

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Examinados de oficiales del Concejo se acordó  
con un mes de anticipación para que los e-  
lectos se pongan en posesión en el primer  
día del año venturo, a su consecuencia  
Dixeron debían de acordar, y acordaron  
sease el citado nombram<sup>to</sup>. Doble ejecución  
lo con arreglo a los R.<sup>s</sup> privilegios de esta villa  
usos, y costumbres legitimamente introdu-  
cidos para que el presente fiel de estos  
ponga de manifiesto dichos privilegios, y  
la R.<sup>a</sup> prohibición de la R.<sup>a</sup> Chancillería de Gra-  
nada ganada por Josef Marxon contra de  
dieciocho de marzo del año pasado mil setecien-  
tos y cincuenta, lo que yo el S.<sup>o</sup> execu-  
te en obsequencia de lo mandado, y por S.<sup>o</sup> Ma-  
bisto la R.<sup>a</sup> Prohibición de esta R.<sup>a</sup> Chancillería  
del año pasado de mil quinientos ochenta y  
<sup>ganada</sup> cinco, Contradictorio juicio con la C.<sup>a</sup>  
Cada elos Beles, en la que se manda pueda  
esta villa aceptar los nombramientos de Alcal-  
des y Exidores en los q.<sup>e</sup> no sean Padres, hijos  
suos, yernos, o hermanos, y la R.<sup>a</sup> com-  
pra de la Jurisdicción que esta Villa hizo a  
S.<sup>o</sup> M. (Dios le p.<sup>e</sup>) en el año pasado de mil  
seiscientos treinta y cinco en la que con-  
tando diversos contratos de esta villa con  
la parte de S.<sup>o</sup> M. que entre ellos el diez y

